



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución de Alcaldía N° 198-2020-MDA/A

Ananea, 04 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA- SAN ANTONIO DE PUTINAPUNO

VISTOS:

- i) Informe N° 144-2020-MDA-GM-OSLI/ACC.
- ii) Hoja de coordinación N° 084-2020-MDA/SGIDUR-ELH.
- iii) Carta N° 016-2020-RAVAL-E.I.R.L.
- iv) Carta N° 015-2020-RAVAL-E.I.R.L.
- v) Opinión legal N° 076-2020-MDA/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las causales de ampliación de plazo: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, conforme a la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD que aprueba los Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 tiene por **OBJETO:** Establecer disposiciones generales y específicas que, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, regulen: i) El alcance y los efectos económicos del procedimiento excepcional de ampliación de plazo, y de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes. ii) El procedimiento para la solicitud y entrega de adelantos, y, iii) Procedimiento para la implementación de las medidas sectoriales dispuestas con posterioridad a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo. Asimismo dispone en su numeral - VII. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS 7.1.** Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG 7.1.1. El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos: (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o, (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales. La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de





Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

penalizaciones por mora. 7.1.2. Dentro de los quince (15) días calendario siguiente de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra. LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUEDARÁ APROBADA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR EL CONTRATISTA, SI LA ENTIDAD NO CUMPLE CON NOTIFICARLE SU PRONUNCIAMIENTO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19, en su Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Carta N° 015-2020-RAVAL E.I.R.L., el representante del CONSORCIO BRISAS que viene ejecutando la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S. Lunar de Oro de la Localidad de Cerro Lunar de Oro del Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Departamento de Puno” por el cual solicita la **ampliación excepcional de plazo**, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, de la OBRA YA MENCIONADA, Finalmente remite la documentación solicitando Ampliación excepcional de plazo por efecto de la **paralización de obra generada por el Estado de Emergencia; A fin de afrontar la propagación del COVID-19, dispuesta por los sectores competentes.**

Que, mediante carta N° 016-2020-RAVAL E.I.R.L., EL contratista RAVAL E.I.R.L, levanta las observaciones realizadas a la solicitud de ampliación excepcional de plazo hecha por la Subgerencia de Infraestructura de esta Entidad, donde esta contratista en el punto cuarto menciona; por lo indicado en los párrafos anteriores **corresponde (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiere generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, por consiguiente solicita la aprobación excepcional de plazo por 172 días calendarios y gastos generales**, de la cual adjunta la cuantificación y justificación de la ampliación del plazo.

Que, mediante Hoja de coordinación N° 084-2020-MDA/SGIDUR-ELH, mediante el cual el Subgerencia de Infraestructura de esta Entidad, **en condición de área usuaria CONCLUYE:** que la solicitud de la AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO SE AUTORIZA POR 46 DIAS CALENDARIOS, conforme a la revisión y análisis del expediente de la solicitud, asimismo indica que el reinicio de obra es a partir de fecha 10 de agosto del 2020 culminándose en fecha 24 de agosto del 2020.

Informe N° 0144-2020-MDA-GM-OSLI-ACC, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Supervisión de las Inversiones de esta Entidad, concluye: la ampliación excepcional de plazo, es de 46 días calendarios ello conforme al siguiente detalle:

- Periodo para solicitar y aprobar la ampliación de plazo excepcional **34 días calendarios.**
- De acuerdo al **plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19**, en el trabajo presentado por el CONSORCIO BRISAS, es necesario un plazo excepcional de **06 días calendarios**, ello para acondicionar adecuadamente de los ambientes de trabajo.
- De acuerdo al “**Lineamiento para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19**” **06 días calendarios, HACIENDO UN TOTAL de 46 días calendarios.**





Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

PLAZO DE EJECUCION EXPEDIENTE TECNICO	AMPLIACION EXCEPCIONAL PLAZO DE	TOTAL EJECUCION	DIAS
150 días	46 días	196 días	

- Inicio de Obra 24 de setiembre del 2019.
- Reinicio de obra 10 de agosto del 2020.
- Nuevos términos de obra: 24 de agosto 2020.

Finalmente, esta oficina opina, que tratándose de un acto administrativo y viendo los actuados queda EXPEDITO para continuar con el trámite correspondiente mediante ACTO RESOLUTIVO de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Opinión Legal N° 076-2020-MDA/OAL, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de esta Municipalidad, donde se Opina; por aprobar la ampliación excepcional de plazo de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S. Lunar de Oro de la Localidad de Cerro Lunar de Oro del Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Departamento de Puno".

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la ampliación excepcional de plazo de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S. Lunar de Oro de la Localidad de Cerro Lunar de Oro del Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Departamento de Puno", hasta por 46 días calendarios, conforme al siguiente detalle:

PLAZO DE EJECUCION EXPEDIENTE TECNICO	AMPLIACION EXCEPCIONAL PLAZO DE	TOTAL, EJECUCION	DIAS
150 días	46 días	196 días	

- Inicio de Obra 24 de setiembre del 2019.
- Reinicio de obra 10 de agosto del 2020.
- Nuevos términos de obra: 24 de agosto 2020.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a la Contratista, Gerencia Municipal, Subgerencia de Infraestructura, demás dependencias pertinentes para conocimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONGASE** la publicación del presente dispositivo en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Distrital de Ananea (www.muniananea.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
 ALCALDIA
 Tec. Leonardo Huanca Mamani
 DNI 02548803
 ALCALDE

